

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT- Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-.

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 13 de agosto del año dos mil veintiuno, nosotros: **MYNOR ARTURO CORDÓN LEMUS** de sesenta y tres (63) años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y seis espacio cero siete mil trescientos sesenta y ocho espacio cero ciento uno (2396 07368 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO** de la República de Guatemala, institución que en el curso del presente Convenio será denominada "INGUAT", personería que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ocho (8) de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, y con la certificación del Acta de toma de posesión de dicho cargo número catorce guion dos mil veinte (14-2020), suscrita por el Departamento de Recursos Humanos de "EL INGUAT", de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020); señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida uno guion diecisiete (1-17) de la zona cuatro, Centro Cívico, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; asimismo, comparezco de conformidad con lo que establece el artículo diecisiete (17) del Decreto Número un mil setecientos uno (1701) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo; y por la otra parte **MARCO LIVIO DÍAZ REYES**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cuarenta y nueve espacio ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2549 84797 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** de la República de Guatemala,

institución que en el curso del presente Convenio será denominada "**SAT**", calidad que acredito con: a) Certificación del Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020) de fecha siete de abril de dos mil veinte, y b) Certificación del Acta número cero treinta y siete guion dos mil veinte (037-2020), de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), asentada en el Libro Para Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la SAT, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil cuarenta y cuatro (0002044); señalo como lugar para recibir notificaciones, el octavo (8º) nivel del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guion setenta y tres (3-73) de la zona nueve (9), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. Los comparecientes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades ya relacionadas y que a nuestro juicio son suficientes las representaciones que ejercitamos para la celebración y suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTECAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT- Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Convenio se suscribe de conformidad en lo regulado por los artículos: 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 4, 5, 6, 16, 17 y 47 del Decreto Número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo; 1, 3 literal a) del Acuerdo Gubernativo del 15 de diciembre de 1969 Reglamento para la Aplicación del Decreto Número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo; 2, 4, 6, 7 numerales 1, 2 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 25-2016, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-; 1, 3 literales d), h), o), y x), 22, 23 literales b), d) e) y z), y, 44 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 numerales 1) y 3), 25 numerales 2) y 4), 26 y 57 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y, demás leyes aplicables. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: a)** El INGUAT

es una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio. El **INGUAT** es la autoridad superior en materia de turismo en el país y representa a Guatemala ante las entidades similares en otros países y también ante los organismos internacionales del ramo. **b) La SAT** es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, ejerce con exclusividad las funciones de administración tributaria y en observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene como objeto propiciar una efectiva cooperación interinstitucional e intercambio de información entre el INGUAT y la SAT, el cual contribuirá a que se instauren fortalezas para el desarrollo de actividades de ambas instituciones, optimizando procedimientos internos de cada una de las partes. **CUARTA. PRINCIPIOS:** El presente convenio se regirá por los principios siguientes **a) Principio de Confidencialidad:** El intercambio de información entre las instituciones otorgantes guarda estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables; **b) Principio de Autonomía:** La **SAT** y el **INGUAT**, mantendrán su autonomía funcional, técnica y administrativa conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes aplicables; **c) Principio de Reciprocidad:** Las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por ambas Instituciones; **d) Principio de Gratuidad:** Toda la información, cooperación y colaboración por parte de ambas instituciones se proporcionará y se efectuará en forma gratuita; y **e) Principio de Pertinencia:** La información que podrá ser requerida y/o consultada, será aquella que puede ser de utilidad únicamente en el cumplimiento de las funciones de los requirentes y puede ser provista por la otra parte, conforme el ámbito de su competencia. **QUINTA: COMPROMISOS GENERALES:** **a)** Proporcionar recíprocamente la información periódica que se estime pertinente para optimizar los procedimientos internos de cada una de las partes; **b)** Habilitar un mecanismo que permita el intercambio de información establecido en el presente convenio mediante servicios WEB; aquella información que no sea posible proporcionar de esta forma, se

entregará por cualquier medio magnético en formato digital. Ambas instituciones acuerdan cubrir cada uno los costos en que incurran para la implementación del servicio en sus propias responsabilidades; **c)** Desarrollar actividades de fiscalización a las empresas que se dedican a prestar el servicio de hospedaje, hoteles, auto hoteles, moteles, campamentos, pensiones y demás centros de alojamiento, mediante el intercambio de información, documentación, apoyo técnico y análisis cuantitativo y cualitativo en las operaciones de control y fiscalización entre el **INGUAT** y la **SAT**; **d)** Designar oficialmente enlaces en ambas Instituciones, para viabilizar los acuerdos contemplados en el presente convenio, a través de una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones; y **e)** Cada institución absorberá las erogaciones derivadas en la implementación de las acciones operativas, administrativas y legales del presente convenio. **SEXTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

**a)** El **INGUAT**, se compromete: **I)** Proporcionar a la **SAT** de manera mensual, la información relacionada a los Ingresos por Impuesto Sobre Hospedaje, mediante correo electrónico o medios magnéticos; **II)** Proporcionar información, documentación, apoyo técnico y análisis cuantitativo y cualitativo para optimizar las operaciones de control y fiscalización hacia las empresas, comerciantes individuales y entidades mercantiles que se dedican a prestar el servicio de hospedaje, hoteles, auto hoteles, moteles, campamentos, pensiones y demás centros de alojamiento; **b)** La **SAT** se compromete: **I)** Brindar acceso al **INGUAT** a información pública de los contribuyentes y sus establecimientos que realicen actividades de hospedaje tales como: nombre completo, domicilio fiscal, número de Documento Personal de Identificación -DPI-, Número de Identificación Tributaria -NIT-, correo electrónico y número de teléfono de personas jurídicas; **II)** Brindar acceso al **INGUAT** mediante servicio web a la consulta pública de verificador de facturas, sobre los contribuyentes que realizan actividades de hospedaje; **III)** Brindar información al **INGUAT** sobre el estado actual de activo o inactivo de los contribuyentes y sus establecimientos que realizan actividades de hospedaje; **IV)** Brindar acceso al **INGUAT** mediante servicio web a la consulta pública de omisos e incumplimientos, sobre los contribuyentes que realizan actividades de hospedaje;

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** La **SAT** y el **INGUAT** se comprometen a utilizar la información obtenida al amparo del presente convenio, respetando el carácter

confidencial de la misma, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás legislación ordinaria guatemalteca. La confidencialidad de las partes subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminado este convenio por cualquier causa. **OCTAVA. COORDINACIÓN:** Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, el **INGUAT** designa como enlace a los funcionarios que ocupen el cargo de Jefe de la Sección de Registro y Verificación de Servicios Turísticos del Departamento de Fomento Turístico, Jefe del Departamento de Fiscalización y el Jefe del Departamento Jurídico; y la **SAT** designa a los funcionarios que ocupen el cargo de Intendente de Recaudación e Intendente de Fiscalización. Los delegados podrán sustituirse en cualquier momento. La parte que realice el cambio deberá notificar por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo delegado. **NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO:** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá vigencia indefinida. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El **INGUAT** o la **SAT** podrán dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Mutuo consentimiento de las partes; **b)** Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible, gravoso o extremadamente oneroso el cumplimiento del convenio; **c)** Incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de las partes, esta facultad no podrá ejecutarse por la parte que incumple; y **d)** En forma unilateral cuando sea necesario, por convenir a los intereses de alguna de las partes, en este supuesto, la parte que determine concluir el convenio deberá notificarlo con treinta (30) días de anticipación a la otra, permitiendo, la conclusión de los proyectos en proceso, a fin de no afectar algún trámite que esté en curso. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que el presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia en su ejecución, las partes la resolverán de común acuerdo por la vía conciliatoria. **DÉCIMA SEGUNDA: MONITOREO Y EVALUACIÓN:** Las partes se comprometen a realizar monitoreo de las acciones y compromisos adquiridos cada doce (12) meses y de manera extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite. **DÉCIMA TERCERA:**

**AMPLIACIONES y/o MODIFICACIONES:** El Convenio podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo y deberá formalizarse mediante adenda firmada por los representantes legales de cada institución, las cuales pasarán a formar parte del Convenio. **DÉCIMA CUARTA: RECURSOS FINANCIEROS:** El Convenio constituye una alianza de cooperación interinstitucional con fines de apoyo integral a las Instituciones, por lo que, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio cada una de las partes asumirá sus propios gastos con base a su respectiva disponibilidad presupuestaria. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Los otorgantes en la calidad con que cada uno comparece, aceptamos las cláusulas de este convenio y habiendo leído íntegramente el presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) hojas de papel bond impresas únicamente en su lado anverso, tamaño carta, con el membrete de cada institución, en dos (2) ejemplares originales, de los cuales queda uno en poder de cada una de las partes.

  
  
Mynor Arturo Cordon Lemus  
Director General  
Instituto Guatemalteco de Turismo

  
  
Marco Livio Díaz Reyes  
Superintendente de Administración Tributaria  
Superintendencia de Administración Tributaria